

**Fecha:** 28 de enero de 2021

AYUNTAMIENTO

**N/ref.:** Servicio de Política Forestal y

Espacios Naturales/ffil/

Marchamalo (GU)

**Asunto:** distancia seguridad

Con las restricciones de movilidad derivadas de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 ha aumentado notablemente el uso público para el senderismo de las zonas periurbanas y caminos de uso público en los municipios. Para compatibilizar todos los usos del medio rural y prevenir accidentes, los cazadores deben cumplir una serie de medidas de seguridad establecidas en el Reglamento de Caza. En él **se limita el uso de armas** de caza en diferentes zonas de seguridad y **se prohíbe disparar hacia las mismas** siempre que el proyectil pueda alcanzarlas. Se adjunta documento elaborado para recordar dicha normativa. Se recomienda darle difusión en su municipio, bien en el tablón de anuncios digital, físico o a través de las redes sociales.

## RESUMEN DE DISTANCIAS MÍNIMAS CONTEMPLADAS EN LA LEGISLACIÓN CINEGÉTICA PARA UNA CAZA SEGURA Y COMPATIBLE CON OTROS USOS DEL TERRITORIO

Con las restricciones de movilidad derivadas de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 ha aumentado notablemente el uso público para el senderismo de las zonas periurbanas y caminos de uso público en los municipios. Para compatibilizar todos los usos del medio rural y prevenir accidentes recordamos que los cazadores deben cumplir una serie de medidas de seguridad establecidas en el Reglamento de Caza. En él **se limita el uso de armas** de caza en diferentes zonas de seguridad y **se prohíbe disparar hacia las mismas** siempre que el proyectil pueda alcanzarlas. Estas distancias establecidas en la legislación son:



**50 METROS**

(el equivalente a la longitud de una piscina olímpica estándar)



- **Vías y caminos de uso público, vías pecuarias, vías férreas, aguas públicas y canales navegables:** prohibido el uso de armas de caza dentro de la zona de seguridad y en una faja de 50 metros de anchura a izquierda y derecha (art. 64 reglamento)



**250 METROS**



- **Núcleos urbanos o rurales y zonas habitadas:** prohibido el uso de armas de caza a 250 metros desde las últimas edificaciones o instalaciones habitables (art 62.2 Rgto)
- **Lugares donde se produzcan concentraciones de personas:** prohibido el uso de armas de caza a 250 metros (art 62.5 Rgto)



**100 METROS**



- **Villas, edificios aislados, jardines y parques:** prohibido el uso de armas de caza a 100 m desde los límites de dichos edificios o instalaciones (art 62.3 Rgto)
- **Recintos deportivos y áreas recreativas y de acampada cercados:** prohibido el uso de armas de caza a 100 metros desde su perímetro. Si no estuvieran cercados, la distancia será la de una faja de 100 metros desde sus últimas edificaciones o instalaciones en todas direcciones (art 62.4 Rgto)
- **Lugares donde se produzcan concentraciones de ganado:** prohibido el uso de armas de caza a 100 metros (art 62.5 Rgto)